

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 677916

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22461911 y la tarjeta de abogado (a) No. 129978

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 07 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00714 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por BAYPORT COLOMBIA S.A en contra de LUIS ALBERTO ÁNGEL GÓMEZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportar nuevamente el documento contentivo del acto de apoderamiento concedido a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA de manera tal que este otorgado en debida forma, pues se evidencia que en el adjunto se dirige la acción ejecutiva en contra del señor ROQUE DE ALBA ARIZA, sujeto que discrepa con el deudor del título aportado y del escrito de demanda.
2. Teniendo en cuenta que en la solicitud del crédito se indica que es una libranza, explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora del demandado.

Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza y conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en los que narra que se pactó el pago por cuotas, aportará el plan e histórico de pagos donde se encuentren incluidos los valores por intereses moratorios que están siendo reclamados.

3. Explicará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuáles está solicitando las cuotas completas del periodo comprendido de junio de 2018 a junio de 2021, si en el plan de pagos aportado se evidencia un pago de \$20.000 en cada uno de los meses. Por lo cual, indicará cómo imputo esos abonos a las cuotas adeudadas por el demandando.
4. Indicará los motivos por los cuales solicita los intereses de plazo a la tasa del 1,590% mensual, si dicha tasa no se encuentra pactada en el pagaré N° 260891.
5. Adecuará el acápite de cuantía pues en este se indica que el proceso es de menor cuantía, pese a ello, el monto que pretende ejecutar no corresponde a esta clasificación, por lo que deberá hacer claridad en el mismo.

6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00265e9cfd6361ba132d30321fc60d8bf8bbf51378f74ccc1ba41b77b547f4**  
Documento generado en 07/10/2021 04:46:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.167 fijado el 08 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria